



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019- 2019-CMPF

Ferreñafe, 23 de setiembre de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2019, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Legal N° 285-2019-MPF/GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el Informe N° 147-2019-MGP/GM del 11 de setiembre de 2019 respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Deuda del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Descuento en Arbitrios Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado mediante Ley N° 30305 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..." Asimismo, el artículo 195° de la nuestra carta magna, reformado por Ley N° 27680, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus Bienes y Rentas.

El artículo 40° de la Ley de Municipalidades- Ley 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanza se crean, Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales de acuerdo a Ley".

El numeral 3 del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

El artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2019, se trató el Informe N° 147-2019-MPF/GTM del 11 de setiembre de 2019 respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Deuda



del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Descuento en Arbitrios Municipales y demás documentos del visto.

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones señaladas en el considerando y contando con la aprobación del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCES

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser Adulto Mayor no Pensionista también se encuentran incluidos en la aplicación del beneficio de la presente ordenanza.
- En la presente Ordenanza se exceptúan los contribuyentes pensionistas puesto que ellos gozan de un beneficio tributario contemplado en la Ordenanza Municipal de arbitrios municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago que efectúen el pago al contado gozarán de:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al ejercicio fiscal 2019.
- Exoneración del 50% de la deuda insoluble de Arbitrios Municipales, por deuda vencida y exigible al año 2016.
- Exoneración del 30% del insoluto determinado por Arbitrios Municipales de los años 2017, 2018.
- Exoneración del 20% del insoluto determinado por Arbitrios Municipales del año 2019.



ARTÍCULO TERCERO.- MULTAS TRIBUTARIAS:

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias.

- a) Infracciones previstas en el Artículo 176º del Código Tributario.

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS PREDIOS FISCALIZADOS:

Aquellos contribuyentes cuyos predios fueron fiscalizados y que, como resultado del procedimiento de fiscalización tributaria, se les ha generado deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA:

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda. La presente ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención y/o inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. Por lo que el acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de ningún acto administrativo o de cobranza emitido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



ARTÍCULO NOVENO.- MONTOS RETENIDOS

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares, se imputaran a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO:

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 01 al 31 de octubre del presente año, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltese a la Alcaldesa para mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

SEGUNDA.- Facúltese a la Gerencia de Tributación Municipal dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal la publicación de la presente ordenanza en el Diario correspondiente.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA

Abog. Violeta Patricia Muro Mesones
ALCALDESA